



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección General de Contabilidad Gubernamental
(DIGECOG)**

Dirección de Normas y Procedimientos Contable

***Normas, Políticas y Procedimiento para el
Tratamiento Contable de las Propiedades,
Planta y Equipo***



VERSIÓN: 4.0

Fecha de revisión: octubre, 2023

	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES	Código: DG-INS-01-23
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de las Propiedades, Planta y Equipo Conforme a las NICSP 17, 21 y 26 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contables 2023.	Versión: 4.0 Fecha de emisión: junio, 2009 Fecha de revisión: octubre, 2023

I. OBJETIVO	Establecer los lineamientos para el reconocimiento, medición y revelación para las Propiedades, Planta y Equipo (PPE), de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).
II. ALCANCE	Desde el momento en que se realiza la adquisición, disposición, y/o la depreciación a la PPE, hasta su presentación en los estados financieros. Aplica a las entidades del sector público que cumplen con los siguientes criterios: 1. son responsables de la prestación de servicios para beneficiar al público y/o para redistribuir la renta y la riqueza; 2. principalmente financian sus actividades, directa o indirectamente, a través de impuestos y/o transferencias de otros niveles de gobierno, contribuciones sociales, deudas o cuotas. Aplica a una entidad que: 1. Prepare y presente sus estados financieros sobre la base contable de acumulación (devengo); 2. Contabilice las Propiedades, Planta y Equipo, de acuerdo con la NICSP 17, incluyendo: a. sistemas de armas; b. infraestructura; c. activos, por acuerdos de concesión de servicios tras el reconocimiento, dentro del marco de la NICSP 32 – Acuerdos de concesión de servicios – La concedente, y d. plantas productoras. No es aplicable en los siguientes casos: a. cuando se haya adoptado un tratamiento contable diferente, de acuerdo con otra NICSP; b. en relación con los activos de patrimonio histórico, artístico y/o cultural. No obstante, los requisitos de revelar la información acorde con la NICSP 17, aplican a aquellos bienes de patrimonio histórico, artístico y/o cultural que sean reconocidos; c. los activos biológicos, relacionados con la actividad agrícola, distintos de las plantas productoras; y d. los derechos mineros y reservas minerales.

 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA HACIENDA	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES	Código: DG-INS-01-23
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de las Propiedades, Planta y Equipo Conforme a las NICSP 17, 21 y 26 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contables 2023.	Versión: 4.0 Fecha de emisión: junio, 2009 Fecha de revisión: octubre, 2023

III. RESPONSABLES	La ejecución de este procedimiento es responsabilidad de la: 1. Máxima Autoridad Institucional 2. Área Administrativa y Financiera 3. Área de Contabilidad Deben acogerse a su implementación, el sector público no financiero compuesto de los siguientes niveles de gobierno: 1. Gobierno Central 2. Instituciones Descentralizadas y Autónomas 3. Instituciones Públicas de la Seguridad Social 4. Empresas Públicas no Financieras 5. Gobiernos locales: a. Ayuntamientos b. Juntas de Distritos Municipales
IV. DEFINICIONES	Propiedades, Planta y Equipo (PPE) Son activos tangibles que: a) posee una entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos; b) se espera que serán utilizados durante más de un periodo contable. Vida útil Es: a) el periodo durante el cual se espera que un activo esté disponible para su uso por una entidad; b) el número de unidades de producción o similares, que se espera obtener del activo, por parte de una entidad. Depreciación Es la distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil. Importe depreciable Es el costo de un activo, u otro importe que lo haya sustituido, menos su valor residual. Valor residual Es el importe estimado que la entidad podría obtener actualmente por la disposición del elemento, después de deducir los costos estimados por tal

 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA HACIENDA	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES	Código: DG-INS-01-23
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de las Propiedades, Planta y Equipo Conforme a las NICSP 17, 21 y 26 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contables 2023.	Versión: 4.0 Fecha de emisión: junio, 2009 Fecha de revisión: octubre, 2023

disposición, si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil.

Costo

El importe de efectivo o medios líquidos equivalentes al efectivo pagado, o el valor razonable de otra contraprestación entregada, para comprar un activo en el momento de su adquisición o construcción.

Valor razonable

El importe por el que puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

Importe en libros

Es el importe por el que se reconoce un activo, una vez deducidas la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro acumuladas.

Pérdida por deterioro de un activo generador de efectivo / no generador de efectivo

Es la cantidad en que el importe en libros de un activo excede a su importe recuperable.

Importe recuperable / Importe de servicio recuperable

Es el mayor valor entre:

- el valor razonable (VR) menos los costos de venta de un activo y su
- valor de uso.

Valor específico para una Entidad

Es el valor presente de los flujos de efectivo que la entidad espera obtener del uso continuado de un activo y su disposición al término de su vida útil, o bien de los desembolsos que espera realizar para cancelar un pasivo.

Planta productora

Es una planta viva que:

- se utiliza en la elaboración o suministro de productos agrícolas;
- se espera que produzca por más de un periodo;
- tiene una probabilidad remota de ser vendida como productos agrícolas, excepto por ventas incidentales de raleos y podas.

Infraestructuras

Las infraestructuras cumplen con la definición de PPE. Aunque no existe una definición única para este tipo de activos, los mismos presentan por lo general, algunas o todas las características siguientes:

- son parte de un sistema o red;

 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA HACIENDA	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES	Código: DG-INS-01-23
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de las Propiedades, Planta y Equipo Conforme a las NICSP 17, 21 y 26 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contables 2023.	Versión: 4.0 Fecha de emisión: junio, 2009 Fecha de revisión: octubre, 2023

- b. son de naturaleza especializada y no tienen usos alternativos;
- c. no pueden moverse;
- d. pueden estar sujetos a limitaciones con respecto a su disposición.

Son infraestructuras, las siguientes:

- i. redes de carreteras
- ii. sistemas de alcantarillado
- iii. sistemas de suministro de agua y energía
- iv. redes de comunicación
- v. etc.

Clase de elementos de PPE

Es un conjunto de activos de similar naturaleza o función en las operaciones de una entidad. Los siguientes son PPE de clases separadas:

- a. Terrenos
- b. Edificios operativos
- c. Carreteras
- d. maquinaria
- e. Redes eléctricas de distribución
- f. Buques
- g. Aeronaves
- h. Sistemas de armas
- i. Vehículos de motor
- j. Mobiliario y útiles
- k. Equipamiento de oficina
- l. Plataformas petrolíferas
- m. Plantas productoras

Valor revaluado

Es el valor razonable (VR) de un activo en el momento de la revaluación, menos la depreciación acumulada posterior y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor, que haya sufrido con posterioridad.

Baja en cuentas

Es el proceso de evaluación, de si han ocurrido cambios, desde la fecha de presentación anterior que justifiquen la eliminación en los estados financieros de un elemento que ha sido anteriormente reconocido, y la posterior eliminación de la partida.

Bienes del patrimonio histórico artístico y/o cultural

Algunos activos son considerados como bienes del patrimonio histórico artístico y/o cultural debido a su importancia cultural, medioambiental o histórica.

RAV
el Day
PRH
EA
J

 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA HACIENDA	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES	Código: DG-INS-01-23
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de las Propiedades, Planta y Equipo Conforme a las NICSP 17, 21 y 26 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contables 2023.	Versión: 4.0 Fecha de emisión: junio, 2009 Fecha de revisión: octubre, 2023

	Las Propiedades, Planta y Equipo incluyen los siguientes códigos del Plan de Cuentas: 1.2.06 Propiedades, planta y equipo neto 1.2.06.01 Propiedades, planta y equipo neto no concesionados 1.2.06.02 Propiedades, planta y equipos concesionados 1.2.07 Bienes del Patrimonio histórico y cultural 1.2.07.01 Bienes del Patrimonio históricos y cultural, no producidos 1.2.07.02 Bienes del Patrimonio históricos y cultural, producidos	
V. BASE LEGAL Y NORMATIVA	Ley Núm. 126-01 que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental d/f 27 de julio del 2001.	Artículo 9, literal 1, Es una de las atribuciones de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, dictar las normas de contabilidad y los procedimientos específicos, que considere necesarios, para el adecuado funcionamiento del sistema de contabilidad.
	Reglamento de Aplicación No. 526-09 d/f 21 de julio del 2009.	Artículo 6, literal 2, que atribuye a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), ordenar, en el ámbito de su competencia, los procedimientos correspondientes para el registro de las operaciones económicas financieras
	Ley Núm. 1832 de la Dirección General de Bienes Nacionales, del 8 de noviembre de 1948 y su Reglamento de Aplicación No. 6105 d/f 9 noviembre de 1949.	Artículo 1. Se crea, por la presente ley, bajo la dependencia del Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, la Dirección General de Bienes Nacionales. <i>“Establece a esta Dirección la custodia de los bienes del dominio público y privado de las instituciones del Estado”.</i>
	Ley Núm. 150-14 sobre el Catastro Nacional.	Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto regular la formación, la conservación y la actualización del inventario de todos y cada uno de los bienes inmuebles del país en sus aspectos físico, económico y jurídico.
	Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)	NICSP 17 - Propiedades, Planta y Equipo (Versión 2022). Párrafos 1 al 94.

 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA HACIENDA	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES	Código: DG-INS-01-23
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de las Propiedades, Planta y Equipo Conforme a las NICSP 17, 21 y 26 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contables 2023.	Versión: 4.0 Fecha de emisión: junio, 2009 Fecha de revisión: octubre, 2023

		NICSP 21 – Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo. (Versión 2022). Párrafos 1 al 79.
		NICSP 26 - Deterioro del valor de los activos generadores de efectivo. (Versión 2022). Párrafos 1 al 125.

VI. POLÍTICAS

A. POLÍTICAS PARA EL RECONOCIMIENTO

- El costo de una partida que cumpla con la **definición de propiedades, planta y equipo**, se debe **reconocer** como un activo, sí, y solo sí:
 - es probable que la entidad reciba beneficios económicos o potencial de servicio futuros asociados con el elemento; y
 - el costo o el valor razonable del elemento puedan ser medidos en forma fiable.

Activos tangibles del patrimonio histórico – artístico y/o cultural

- Las entidades del sector público pueden poseer grandes cantidades de bienes del patrimonio histórico – artístico y/o cultural, adquiridos a lo largo de muchos años y de diferentes maneras; tales como: compras, donaciones, legados y embargos o confiscación. Estos activos, rara vez se conservan por su capacidad de generar flujos de efectivo y puede haber impedimentos legales o sociales para su utilización con esta finalidad.

Párrafo: Para ser considerados bienes del patrimonio histórico – artístico y/o cultural, mínimo, deben presentar las siguientes características:

- es poco probable que su valor, en términos culturales, medioambientales e histórico – artístico y/o cultural quede completamente reflejado en un valor financiero, basado puramente en un precio de mercado;
 - las obligaciones legales y/o reglamentarias pueden imponer prohibiciones o severas restricciones a su disposición por venta;
 - son irremplazables y su valor puede incrementarse con el tiempo incluso si sus condiciones físicas se deterioran;
 - puede ser difícil estimar su vida útil, que en algunos casos puede ser de cientos de años.
- Se reconocerán como **pieza de repuestos, equipos de reservas y el equipo auxiliar** los bienes cuando **cumplan con la definición de PPE**. En caso contrario, tales elementos se clasificarán como inventarios.

 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA HACIENDA	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES	Código: DG-INS-01-23
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de las Propiedades, Planta y Equipo Conforme a las NICSP 17, 21 y 26 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contables 2023.	Versión: 4.0 Fecha de emisión: junio, 2009 Fecha de revisión: octubre, 2023

4. Se reconocerán como gastos, los costos derivados del mantenimiento diario de un elemento de Propiedades, Planta y Equipo.
5. Se reconocerán, por separado, los terrenos de los edificios; incluso, si han sido adquiridos de forma conjunta.

Párrafo: Cuando se desconozca el valor del terreno, se deberá efectuar la valuación de este, para registrar el importe señalado en el informe de tasación.

Políticas Particulares para el Reconocimiento

- I. Las Instituciones del **Gobierno Central** deberán registrar con oportunidad, en el Sistema de Administración de Bienes (SIAB), las PPE, adquiridas al cierre de operaciones contables y de ejercicios anteriores, con su correspondiente ajuste en la contabilidad y remitirán los **Formularios proporcionados**, a la Digecog, tal y como lo establece la **Norma General de Cierre Operaciones Contables** vigente.
- II. La Matriz de Indicadores del Sistema de Análisis del Cumplimiento de las Normativas Contables (Sisacnoc), en su versión actual, exige a los **Entes Descentralizados y Autónomos no Financieros, Instituciones Públicas de la Seguridad Social, Gobiernos Locales y Empresas Públicas no Financieras**, el 100 % de los bienes muebles e inmuebles identificados adquiridos, con su depreciación calculada, estos verificados mediante los Estado de Situación Financiera (ESF) y sus notas, estado de ejecución presupuestaria en los reportes del CIFE y SIGEF y reportes del sistema de bienes utilizados (SIAB u otros).
- III. La entidad deberá custodiar y mantener en condiciones de uso, las Propiedades, Planta y Equipo, respetando los lineamientos emitidos por el órgano de Administración de Bienes y las Normas Básicas de Control Interno de 2do grado de la Contraloría General de la República, considerando los siguientes:
 - a. La responsabilidad de custodia institucional de las PPE corresponderá al Área Administrativa y Financiera de la Unidad Contable o Unidad de Registro.
 - b. El reconocimiento contable y conciliación permanente de las PPE será responsabilidad del Área de Contabilidad de la Institución.

	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES	Código: DG-INS-01-23
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de las Propiedades, Planta y Equipo Conforme a las NICSP 17, 21 y 26 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contables 2023.	Versión: 4.0 Fecha de emisión: junio, 2009 Fecha de revisión: octubre, 2023

c. Las Áreas de Activos Fijos (secciones, divisiones, departamentos o direcciones) tendrán la obligación de brindar cualquier información o detalle sobre el manejo de los activos que le requiera el Área de Contabilidad, en la forma y con la periodicidad que esta determine.

IV. **Se procederá a registrar las ganancias**, en los casos que se originen transacciones recíprocas, respecto a las **revaluaciones que arrojen un saldo mayor al valor en libro**.

V. **Se procederá a registrar las pérdidas**, en los casos que se originen transacciones recíprocas, respecto a las revaluaciones que arrojen **un saldo menor al valor en libro**.

VI. La **Dirección General de Catastro Nacional**, es el organismo competente encargado de efectuar **las tasaciones** de bienes inmuebles en las entidades del Sector Público Dominicano.

Párrafo: En caso de que no existan las disponibilidades de técnicos suficientes para realizar la labor, dicha institución podrá certificar y validar las tasaciones realizadas por técnicos certificados en el país, contratados por las entidades bajo el ámbito de aplicación de este procedimiento.

VII. Cuando las Propiedades, Planta y Equipo, en el curso normal de las operaciones, sean transferidos o cedidos entre entes públicos dentro del **Gobierno Central**, deberán **reconocer** como un **gasto de quien cede** y un **ingreso de quien recibe**, por el importe en libros del elemento de dicho renglón.

VIII. Cuando las Propiedades, Planta y Equipo, en el curso normal de las operaciones, sean **transferidos o cedidos** a terceros u otros entes contables, dentro del **Sector Público dominicano (SPD)**, se deberá **reconocer** como un **gasto por "Transferencias de Capital"**, por el importe en libros del elemento de dicho renglón.

B. POLÍTICAS PARA LA MEDICIÓN

Medición inicial

6. Un elemento de PPE que cumpla con las condiciones para ser reconocido como un activo, se **debe medir**:
 - a. **al costo**; ó
 - b. **al valor razonable (VR)**, cuando se adquiere un activo a través de una transacción sin contraprestación.

Medición al costo

7. El costo de un elemento de PPE será el **precio equivalente de contado o su VR**.

 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA HACIENDA	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES	Código: DG-INS-01-23
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de las Propiedades, Planta y Equipo Conforme a las NICSP 17, 21 y 26 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contables 2023.	Versión: 4.0 Fecha de emisión: junio, 2009 Fecha de revisión: octubre, 2023

Párrafo: Si el pago se aplaza más allá de los plazos normales, del crédito comercial, la diferencia entre el precio equivalente de contado y el total de pagos se reconocerá como intereses a lo largo del periodo de aplazamiento, a menos que, estos intereses se reconozcan en el importe en libros del elemento.

8. Algunos elementos de PPE pueden ser adquiridos a cambio de uno o varios **activos no monetarios** o de una **combinación de activos monetarios y no monetarios**.
9. El **costo de los elementos de PPE**, deberá comprender:
 - i. su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja de precio;
 - ii. todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo, en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia; y
 - iii. la estimación de los costos de desmantelamiento y retiro del elemento, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta la obligación.
10. Los **costos atribuibles** a un elemento de propiedad, planta y equipo son:
 - i. los costos de beneficios a empleados, que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de PPE;
 - ii. los costos de preparación del emplazamiento físico;
 - iii. los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior;
 - iv. los costos de instalación y montaje;
 - v. los costos de comprobación de que el activo funciona adecuadamente, después de deducir los importes netos de la venta de cualquier elemento producido durante el proceso de instalación y puesta a punto del activo; tales como, muestras producidas mientras se probaba el equipo; y
 - vi. honorarios profesionales.
11. Los **costos no atribuibles** a un elemento de propiedades, planta y equipo, son:
 - i. costos de apertura de una nueva instalación productiva;
 - ii. costos de introducción de un nuevo producto o servicio, incluyendo los costos de actividades publicitarias y promocionales;
 - iii. los costos de apertura del negocio en una nueva localización o dirigirlo a un nuevo segmento de la clientela, incluyendo los costos de formación del personal; y
 - iv. los costos de administración y otros costos indirectos generales.

Medición a Valor Razonable (VR)

12. Un elemento de PPE se **medirá al valor razonable** cuando:
 - i. se adquiere a través de una transacción sin contraprestación; e

	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES	Código: DG-INS-01-23
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de las Propiedades, Planta y Equipo Conforme a las NICSP 17, 21 y 26 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contables 2023.	Versión: 4.0 Fecha de emisión: junio, 2009 Fecha de revisión: octubre, 2023

ii. intercambio de activos no monetarios por otro activo no monetario.

Sin embargo, su **costo se medirá** por el **importe en libros** del activo entregado, en caso de que:

- la transacción con contraprestación no tenga carácter comercial; o
- no pueda medirse con fiabilidad el VR del activo recibido ni del activo entregado.

*Párrafo: Si la entidad es capaz de determinar, **en forma fiable**, el VR del activo recibido o entregado, **se utilizará el VR del activo entregado** para medir el costo del activo recibido; a menos que, tenga evidencia más clara del VR del activo recibido.*

13. Una **transacción de intercambio** tiene **carácter comercial** sí, y solo sí:

- la configuración de riesgo, calendario e importe de los flujos de efectivo o potencial de servicio, del activo recibido, difiere de la configuración de los flujos de efectivo o potencial de servicio del activo transferido;
- el valor específico de la entidad, de la parte de sus actividades afectadas por la transacción de intercambio, se ve modificado como consecuencia del intercambio; y
- la diferencia identificada (literales i. e ii.) es significativa al compararla con el VR de los activos intercambiados.

Políticas Particulares para la Medición

- Cuando las instituciones del Gobierno Central, en **transacciones recíprocas**, reciban elementos de Propiedades, Planta y Equipo, a través de una transacción sin contraprestación, su costo se **medirá** por el **importe en libros** de los activos fijos recibidos.
- En el caso de las instituciones Descentralizadas o Autónomas, Públicas de la Seguridad Social y las Municipalidades que, en **transacciones recíprocas**, reciban elementos de Propiedades, Planta y Equipo, a través de una transacción sin contraprestación, su costo se **medirá** por su **valor razonable** en la fecha de adquisición.
- La baja en cuentas, de quien cede las Propiedades, Planta y Equipos, se **medirá** por su **importe en libros**, haciendo de conocimiento a la Dirección General de Bienes Nacionales y a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.
- El valor razonable de los elementos de Propiedades, Planta y Equipos será, regularmente, su valor de mercado, determinado mediante tasación, realizada por un técnico certificado en la materia.
- Los bienes del patrimonio histórico, artístico y/o cultural, que represente un potencial de servicios distinto a su valor intrínseco, puede ser utilizado para oficinas (ejemplo: un edificio histórico artístico).

	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES	Código: DG-INS-01-23
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de las Propiedades, Planta y Equipo Conforme a las NICSP 17, 21 y 26 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contables 2023.	Versión: 4.0 Fecha de emisión: junio, 2009 Fecha de revisión: octubre, 2023

- Serán reconocidos y medidos sobre la misma base que otras partidas (o rubros) pertenecientes a la propiedad, planta y equipo.
- En el caso de otros bienes del patrimonio histórico artístico y/o cultural, su potencial de servicio estará limitado por sus características (Dentro de estos: monumentos y ruinas).
- La existencia de un servicio potencial alternativo puede afectar la elección de la base de medición.

Medición posterior

14. Una entidad **deberá** elegir una de las **políticas contables**:

- modelo del costo; o
- modelo de revaluación.

Párrafo: deberá ser aplicada la política elegida, a todos los elementos que compongan una clase de PPE.

Modelo del costo

15. Con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de PPE se registrará por su costo, menos la depreciación y el importe acumulados de las pérdidas por deterioro de valor.

Modelo de revaluación

16. Con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de PPE, cuyo valor razonable pueda medirse con fiabilidad, **debe** contabilizarse por su valor revaluado, que es su VR en el momento de la revaluación, menos la depreciación acumulada posterior y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor que haya sufrido con posterioridad.

Periodicidad de las revaluaciones

17. Las revaluaciones se **harán con suficiente regularidad**, de manera que aseguren que el importe en libros no difiere, significativamente, del que podría determinarse utilizando el VR en la fecha de presentación.

- Normalmente, el VR de las PPE será su valor de mercado. Por lo que, debe determinarse mediante una tasación, identificable por referencia, a precios establecidos en un mercado líquido y activo.
- Cuando se revalúe en un elemento de Propiedades, Planta y Equipo, se revaluarán también todos los elementos que pertenezcan a la misma categoría.

 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA HACIENDA	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES	Código: DG-INS-01-23
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de las Propiedades, Planta y Equipo Conforme a las NICSP 17, 21 y 26 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contables 2023.	Versión: 4.0 Fecha de emisión: junio, 2009 Fecha de revisión: octubre, 2023

- iii. Las pérdidas de valor y las reversiones de un activo no necesariamente darán lugar a la necesidad de revaluar la clase de activos, a la cual pertenece ese activo o grupo de activos.
- iv. La Digecog, como Órgano Rector de la contabilidad gubernamental establece que, los bienes inmuebles registrados en la contabilidad, se revaluarán cada 3 o 5 años, la depreciación acumulada y el importe en libros se ajustarán al importe revaluado.

Registro de la revaluación

18. Cuando se incrementa el importe en libros de una clase de activo, como consecuencia de una revaluación, tal aumento debe ser acreditado directamente a una cuenta de **superávit por revaluación**. Sin embargo, debe **reconocerse** en resultados (ahorro/desahorro) en la medida en que suponga una reversión de una disminución por deterioro, de la misma clase de activos que fue reconocida previamente en resultados (ahorro/desahorro).
19. Cuando se reduce el importe en libros de una clase, como consecuencia de una revaluación, tal disminución **debe ser reconocida en el resultado** (ahorro/desahorro). No obstante, la disminución se cargará directamente contra el superávit, por revaluación, en la medida que tal disminución no exceda el saldo de la citada cuenta de superávit de revaluación, con respecto a esa clase de activos.
20. Los incrementos y disminuciones, en la revaluación relativos a activos individuales, dentro de una clase de PPE, se compensará entre sí dentro de esa clase, pero no deben compensarse con los correspondientes a activos de diferentes clases.
21. Cuando se den de baja activos de PPE, algunos o todos los **superávits de revaluación** incluidos en los activos netos, pueden ser transferidos directamente a resultado (ahorro-desahorro) acumulado.
22. Cuando se revalúe un elemento de Propiedades, Planta y Equipo, la depreciación acumulada en el importe en libros de ese activo se ajustará al importe revaluado.

En la fecha de la revaluación, el activo puede ser tratado de cualquiera de las siguientes maneras:

- a. El importe en libros bruto se ajustará de forma que sea congruente con la revaluación del importe en libros del activo; el importe en libros bruto puede re expresarse por referencia a información de mercado observable o de forma proporcional al cambio en el importe en libros.

Párrafo: La depreciación acumulada, en la fecha de la revaluación, se ajustará para igualar la diferencia entre el importe en libros bruto y el importe en libros del activo, después de tener en cuenta las pérdidas por deterioro de valor acumulado;

- b. O la depreciación acumulada se elimina contra el importe en libros bruto del activo.

 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA HACIENDA	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES	Código: DG-INS-01-23
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de las Propiedades, Planta y Equipo Conforme a las NICSP 17, 21 y 26 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contables 2023.	Versión: 4.0 Fecha de emisión: junio, 2009 Fecha de revisión: octubre, 2023

23. Parte de la reserva podría transferirse a medida que los activos son utilizados por la entidad. En este caso, el importe de la reserva transferida sería igual a la diferencia entre la depreciación acumulada, según el activo revaluado y la calculada, según su costo original.

Párrafo: Las transferencias desde el superávit de revaluación a resultados (ahorro/desahorro) acumulado no se harán a través del resultado (ahorro/desahorro).

Depreciación

24. Se **depreciará, de forma separada**, cada parte de un elemento de PPE que tenga un costo significativo con relación al costo total del elemento.
25. Una entidad **debe distribuir** el importe inicialmente reconocido, con respecto a una partida de PPE entre sus partes significativas, y depreciará de forma separada cada una de esas partes.

En la mayoría de los casos será obligatorio depreciar de manera separada:

- los pavimentos, estructuras, bordes y canales, senderos, puentes e iluminación dentro de un sistema de carreteras; y
- la estructura y los motores de un avión.

26. En la medida en que se deprecie de forma separada algunas partes de un elemento de PPE, también se depreciará de forma separada el resto del elemento.

Párrafo: El resto del elemento estará integrado por las partes del elemento que individualmente no sean significativas.

27. El cargo por depreciación de cada periodo se reconocerá en el resultado del periodo, salvo que se indique un tratamiento diferente.
28. El **importe depreciable** de un elemento de PPE, se distribuirá de forma sistemática a lo largo de su vida útil.

Párrafo: La entidad aplicará el método de depreciación según el tipo de Propiedades Planta y Equipo, utilizando la tabla anexada en este procedimiento y los métodos establecidos.

29. El **valor residual** y la **vida útil** de un activo **debe revisarse**, como mínimo, en **cada fecha de presentación anual**. Si las expectativas difieren de las estimaciones previas, se contabilizarán como un cambio en una estimación contable.

30. Un activo **comenzará a depreciarse**, cuando esté disponible para su uso, en la ubicación y en las condiciones necesarias para ser capaz de operar de la forma prevista por la gerencia.

31. Factores tales como obsolescencia técnica o comercial y el desgaste producido por la falta de utilización del bien, producirán una **disminución** en la cuantía de los beneficios económicos o potencial de servicio, que podrían haberse obtenido de la utilización del activo.

 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA HACIENDA	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES	Código: DG-INS-01-23
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de las Propiedades, Planta y Equipo Conforme a las NICSP 17, 21 y 26 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contables 2023.	Versión: 4.0 Fecha de emisión: junio, 2009 Fecha de revisión: octubre, 2023

Párrafo: Consecuentemente, para determinar la vida útil de un elemento de PPE, se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- i. *la utilización prevista del activo.* El uso se evalúa por referencia a la capacidad o al producto físico que se espere del mismo;
- ii. *el desgaste físico esperado,* que dependerá de factores operativos, tales como: el número de turnos de trabajo, programa de reparaciones y mantenimiento, así como el grado de cuidado y conservación, mientras el activo no está siendo utilizado;
- iii. *la obsolescencia técnica o comercial,* derivada de los cambios o mejoras en la producción, o bien en la demanda de los productos o servicios que se obtienen con el activo;
- iv. *las reducciones futuras esperadas en el precio de venta de un elemento,* que se fabrique con ese activo, podrían indicar la expectativa de obsolescencia técnica o comercial del activo; y
- v. *los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo,* tales como: fechas de caducidad de los contratos de servicio relacionados con el bien.

Métodos de depreciación

32. El **método de depreciación** debe reflejar el patrón con arreglo al cual se espera que sean consumidos los beneficios económicos o potencial, de servicio futuro del activo, por parte de la entidad.

33. Pueden utilizarse varios métodos de depreciación, para distribuir el importe depreciable de un activo en forma sistemática, a lo largo de su vida útil; estos métodos incluyen:

- i. **Método lineal:** dará lugar a un cargo constante a lo largo de la vida útil del activo, siempre que su valor residual no cambie;
- ii. **Depreciación decreciente:** dará lugar a un cargo que irá disminuyendo a lo largo de su vida útil;
- iii. **Unidades de producción:** dará lugar a un cargo basado en la utilización o producción esperada.

34. Los métodos de depreciación establecidos por la **Digecog** son, el **método lineal** y el **de unidades producidas**.

35. El proceso de depreciación **no se detiene** por operaciones de reparación y/o mantenimiento de un elemento de PPE.

36. La depreciación se contabilizará, incluso, si el valor razonable del activo excede a su importe en libros, siempre y cuando el valor residual del activo no supere al importe en libros de este.

	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES	Código: DG-INS-01-23
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de las Propiedades, Planta y Equipo Conforme a las NICSP 17, 21 y 26 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contables 2023.	Versión: 4.0
		Fecha de emisión: junio, 2009 Fecha de revisión: octubre, 2023

37. El **método de depreciación**, aplicado a un activo, se deberá revisar como **mínimo en cada fecha de presentación anual**.

Párrafo: Si hubiere un cambio significativo, en el patrón de consumo de beneficios económicos o potencial de servicios futuros, incorporados al activo, se deberá cambiar para reflejar el nuevo patrón. Dicho cambio se deberá contabilizar como un cambio en una estimación contable.

Deterioro del valor

38. Para **determinar** si una partida de PPE ha **sufrido deterioro** de su valor, la entidad **debe aplicar lo indicado** en la NICSP 21 o la NICSP 26, según corresponda.

Baja en cuentas

39. El importe en libros de un elemento de PPE **se dará de baja en cuentas**:

- por su disposición; y
- cuando no se espere obtener beneficio económico o potencial de servicios futuros por su uso o disposición.

40. La **pérdida o ganancia** generada al dar de baja en cuentas, según sea el escenario que se presente, debe tratarse de las siguientes formas:

- Surgida al **dar de baja un elemento de PPE**, se deberá **incluir en el resultado** del periodo (ahorro/desahorro) cuando dicho elemento sea dado de baja en cuentas, a menos que, otra norma indique un tratamiento diferente.
- Derivada de la **baja en cuentas de un elemento de PPE**, se deberá **determinar la diferencia** entre el importe neto que, en su caso se obtenga por la disposición, y el importe en libros del elemento.

41. La contrapartida por recibir, en la disposición de un elemento de PPE, se reconocerá inicialmente a su valor razonable.

Párrafo: Si se aplaza el pago, más allá de las condiciones normales, se reconocerá por su valor de contado; la diferencia se reconocerá como un ingreso por intereses, de forma que refleje el rendimiento efectivo, derivado de las cuentas por cobrar.

C. POLÍTICAS PARA LA REVELACIÓN

42. Los estados financieros deberán revelar, para cada clase de PPE, reconocida en los mismos:

- Las bases de medición utilizadas para determinar el importe en libros bruto.
- Los métodos de depreciación utilizados.

 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA HACIENDA	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES	Código: DG-INS-01-23
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de las Propiedades, Planta y Equipo Conforme a las NICSP 17, 21 y 26 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contables 2023.	Versión: 4.0 Fecha de emisión: junio, 2009 Fecha de revisión: octubre, 2023

- c. Las vidas útiles o los porcentajes de depreciación utilizados.
- d. El importe bruto en libros y la depreciación acumulada, incrementado por las pérdidas acumuladas por deterioro del valor, al inicio y al final del periodo.
- e. Una conciliación entre los valores en libros, al principio y al final del periodo, mostrando:
 - i. Las adiciones.
 - ii. Las disposiciones.
 - iii. Adquisiciones a través de combinaciones del sector público.
 - iv. Los incrementos o disminuciones, resultantes de las revaluaciones: así como, las pérdidas por deterioro del valor reconocidas, si las hubiere, o revertidas directamente en los activos netos/patrimonio.
 - v. Las pérdidas por deterioro del valor, reconocidas en el resultado (ahorro/desahorro).
 - vi. Las pérdidas por deterioro del valor que se hayan revertido en el resultado (ahorro/desahorro).
 - vii. Depreciación.
 - viii. Las diferencias de cambio netas, surgidas en la conversión de estados financieros, desde la moneda funcional a una moneda de presentación diferente.
 - ix. Otros cambios.

43. Para cada clase de PPE, reconocidas en los estados financieros, se deberá revelar:

- i. La existencia y los importes correspondientes a las restricciones de titularidad, así como las PPE que están afectados, como garantía al cumplimiento de obligaciones.
- ii. El importe de los desembolsos reconocidos en el importe en libros de un elemento de PPE.
- iii. El importe de los compromisos contractuales para la adquisición de propiedades, planta y equipo.

44. Adicionalmente, es necesario revelar:

- i. La depreciación del periodo, independientemente de que se reconozca en el resultado (ahorro/desahorro) o como parte del costo de otros activos, y
- ii. La depreciación acumulada al final de periodo.

45. Las entidades deben **revelar informaciones** sobre los activos reconocidos. Asimismo, deberán reconocer los **bienes del patrimonio histórico artístico y/o cultural que, se les requiere que revelen**, dando a conocer:

- i. la base de medición utilizada.
- ii. el método de depreciación utilizado, si lo hubiere.
- iii. el importe en libros bruto.
- iv. la depreciación acumulada al final del periodo, si la hubiere.
- v. una conciliación entre el valor en libros, al comienzo y al final del periodo, mostrando determinados componentes de esta.

 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA HACIENDA	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES	Código: DG-INS-01-23
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de las Propiedades, Planta y Equipo Conforme a las NICSP 17, 21 y 26 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contables 2023.	Versión: 4.0 Fecha de emisión: junio, 2009 Fecha de revisión: octubre, 2023

46. Se debe revelar la información que pueda surgir de un cambio en las estimaciones de PPE:

- i. Valores residuales;
- ii. Costos estimados de desmantelamiento, retiro o rehabilitación de elementos de PPE;
- iii. Vidas útiles;
- iv. Métodos de depreciación.

47. Si una clase de PPE se registra por importes revaluados, deberá informar lo siguiente:

- i. La fecha efectiva de revaluación;
- ii. Si se han utilizado los servicios de un tasador independiente;
- iii. Los métodos e hipótesis significativas, empleadas en la estimación de los valores razonables de los activos;
- iv. La medida en que los valores razonables de los activos fueron determinados por referencia a los precios observables en un mercado activo o a transacciones de mercado recientes, entre sujetos debidamente informados en condiciones de independencia, o fueron estimados utilizando otras técnicas de valoración;
- v. El resultado de revaluación, indicando los movimientos del periodo, así como cualquier restricción sobre la distribución de su saldo a los propietarios o tenedores de cuotas participativas;
- vi. La suma de todos los superávits de revaluación para los elementos individuales de las PPE dentro de la clase.

48. También, se **debe revelar**:

- i. Las PPE que hayan sufrido pérdidas por deterioro del valor;
- ii. El importe de los elementos de PPE que se encuentren temporalmente ociosos;
- iii. El importe en libro bruto de cualquier PPE que, estando totalmente depreciados, se encuentren todavía en uso;
- iv. El importe en libros bruto de PPE que, retirados de su uso activo, se mantienen para disponer de ellos;
- v. Cuando se utiliza el modelo del costo, se revelará si el valor razonable de las PPE es significativamente diferente de su importe en libros.

	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES	Código: DG-INS-01-23
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de las Propiedades, Planta y Equipo Conforme a las NICSP 17, 21 y 26 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contables 2023.	Versión: 4.0 Fecha de emisión: junio, 2009 Fecha de revisión: octubre, 2023

VII. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento para el reconocimiento, medición y revelación de las Propiedades, Planta y Equipo	
Responsable	Descripción de Actividades
Unidad Administrativa/Financiera	RECONOCIMIENTO
	INICIO DEL PROCEDIMIENTO. – - Revise el expediente de la adquisición del activo en cuestión: Sí cumple con la definición y los criterios de PPE, conforme a la política num.1, procede al reconocimiento. Sí no cumplen con la definición de PPE y los criterios, conforme a la política núm. 1, reconoce las piezas de repuestos, equipos de reservas y el equipo auxiliar como inventarios, según lo prescribe la política núm. 3. - Sí son costos derivados del mantenimiento diario de un elemento de PPE, reconoce como un gasto, según lo prescribe la política núm. 4. - Reconozca, los bienes del patrimonio histórico – artístico y/o cultural, si estos cumplen con los criterios de reconocimiento, ver lo dictaminado en la política núm. 2. <i>Si es una Institución del Gobierno Central</i>, registre en el Sistema de Administración de Bienes (SIAB), las PPE, adquiridas en ejercicios anteriores, con su correspondiente ajuste en la contabilidad y remite los Formularios correspondientes a la Digecog, tal y como lo establece la Norma General de Cierre Operaciones Contables Vigente.
	MEDICIÓN
	- Mida, inicialmente, por su costo a los elementos de PPE, y cuando es adquirido, a través de una transacción sin contraprestación, mida a su valor razonable, según lo prescriben las políticas núm. 6, 7, y 12. - Si es una institución del Gobierno Central, y va a hacer transacción recíproca, por la adquisición de uno o varios bienes, a través de

 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA HACIENDA	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES	Código: DG-INS-01-23
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de las Propiedades, Planta y Equipo Conforme a las NICSP 17, 21 y 26 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contables 2023.	Versión: 4.0 Fecha de emisión: junio, 2009 Fecha de revisión: octubre, 2023

transacción con o sin contraprestación, mide el costo por el **importe en libro** del activo recibido, de lo contrario, **mide a valor razonable**.

4. Mida, posteriormente, eligiendo política contable, el modelo del costo o el modelo del valor razonable (revaluación) el más adecuado, al momento de la medición posterior a la transacción, según se concierta en las políticas núm. 14, 15, 16, y 22.
5. Inicie la depreciación de un bien, cuando el activo esté disponible para su utilización; elija un método de depreciación de los listados en la política núm. 33, si no, utilice el método **establecido por la Digecog**, según lo estipulado en la política núm. 34.
6. Registre, en resultados (ahorro y desahorro) del periodo el cargo por depreciación, basado en la política núm. 27.
7. Revise, el periodo y método de depreciación, como mínimo, en cada fecha de presentación, según lo citado en las políticas núm. 29 y 37.

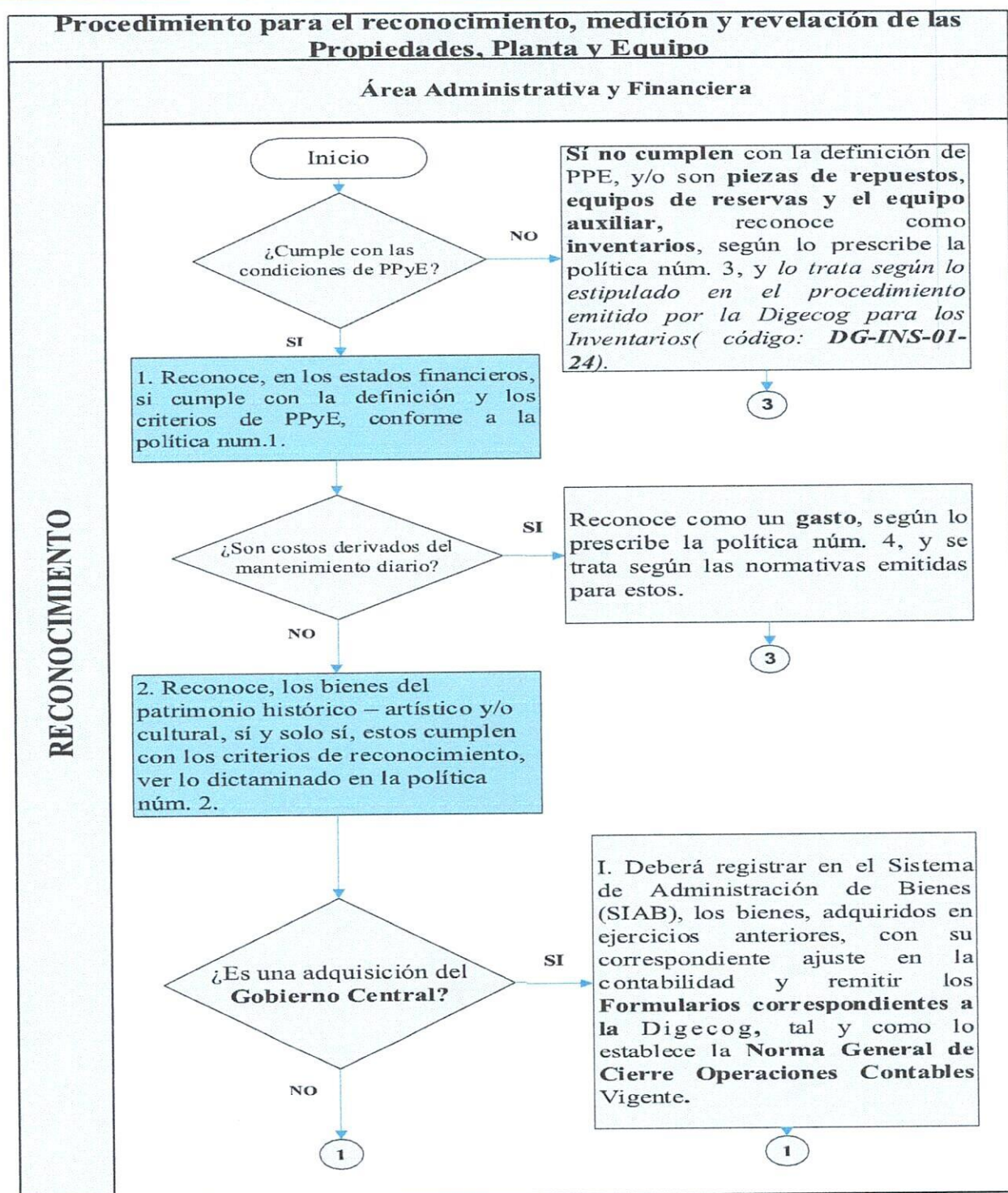
REVELACIÓN

8. Revele, la información general para cada una de las clases de PPE, según las políticas núm. 42 y 43.
9. Revele, todas las informaciones desde cuando un bien tiene depreciación acumulada al final del periodo, todas las informaciones de los **bienes del patrimonio histórico artístico y/o cultural** que posean, si hay cambios en las estimaciones, si registran importes revaluados, si han sufrido pérdidas por deterioro del valor, si algún bien se encuentra ocioso, si está en uso y está totalmente depreciado, otras, según se concierta en las políticas núm. 44, 45, 46, 47 y 48.

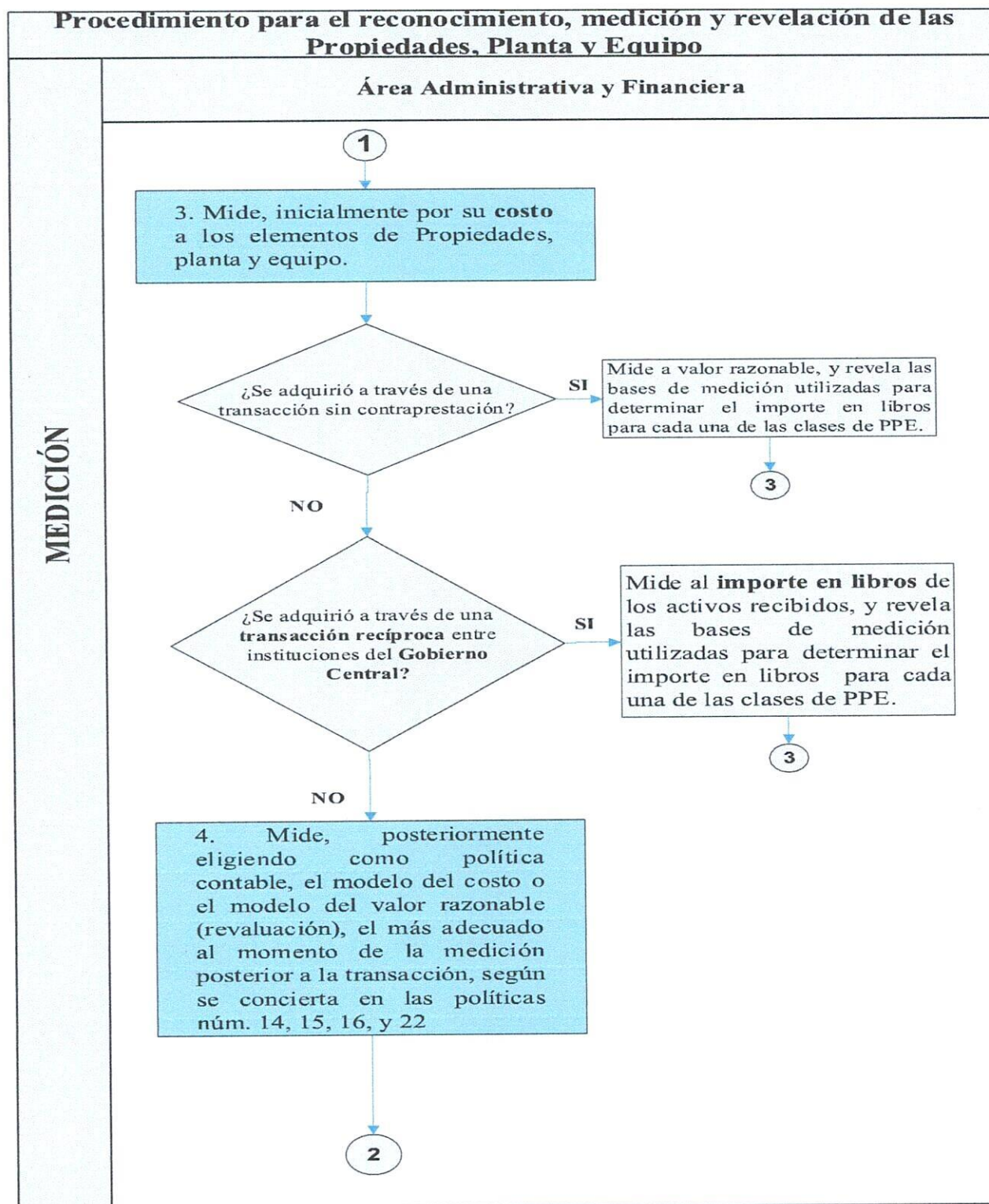
FIN DEL PROCEDIMIENTO. -

	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES	Código: DG-INS-01-23
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de las Propiedades, Planta y Equipo Conforme a las NICSP 17, 21 y 26 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contables 2023.	Versión: 4.0 Fecha de emisión: junio, 2009 Fecha de revisión: octubre, 2023

VIII. FLUJOGRAMA



	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES	Código: DG-INS-01-23
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de las Propiedades, Planta y Equipo Conforme a las NICSP 17, 21 y 26 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contables 2023.	Versión: 4.0 Fecha de emisión: junio, 2009 Fecha de revisión: octubre, 2023



Unidad:

**DIRECCIÓN DE NORMAS POLITICAS Y
PROCEDIMIENTOS CONTABLES**

Código: DG-INS-01-23

Contenido:

Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de las
Propiedades, Planta y Equipo
Conforme a las NICSP 17, 21 y 26 (versión 2022) y el Plan de Cuentas
Contables 2023.

Versión: 4.0
Fecha de emisión: junio, 2009
Fecha de revisión: octubre,
2023

**Procedimiento para el reconocimiento, medición y revelación de las
Propiedades, Planta y Equipo**

Área Administrativa y Financiera

MEDICIÓN

REVELACIÓN

2

5. Inicia la depreciación de un bien, cuando el activo esté disponible para su utilización; elija un método de depreciación de los listados en la política núm. 33, si no, utilice el método **establecido por la Digecog**, según lo estipulado en la política núm. 34.

6. Registra, en resultados (ahorro y desahorro) del periodo el cargo por depreciación, basado en la política núm. 27.

7. Revisa, el periodo y método de depreciación como mínimo en cada fecha de presentación, según lo citado en las políticas núm. 29, y 37.

8. Revela la información general para cada una de las clases de PPyE, según las políticas núm. 42, y 43.

9. También, revela todas las informaciones de cuando, un bien tiene depreciación acumulada al final del periodo, todas las informaciones de los **bienes del patrimonio histórico artístico y/o cultural** que posean, si hay cambios en las estimaciones, si registran importes revaluados, si han sufrido pérdidas por deterioro del valor, si algún bien se encuentra ocioso, si está en uso y está totalmente depreciado, y otras. Según se concierta en las políticas núm. 44, 45, 46, 47 y 48.

3

Fin

 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA HACIENDA	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES	Código: DG-INS-01-23
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de las Propiedades, Planta y Equipo Conforme a las NICSP 17, 21 y 26 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contables 2023.	Versión: 4.0 Fecha de emisión: junio, 2009 Fecha de revisión: octubre, 2023

IX.GUIA DE CONTABILIZACION

No.	CONCEPTO	REGISTRO			
		CONTABILIDAD			
		CÓDIGO	DÉBITO	CÓDIGO	CRÉDITO
Registro de compra de un edificio					
1	Compra de edificio a crédito.	1.2.06.01.	Propiedad planta y equipo neto no concesionados	2.2.01.01	Cuentas comerciales a pagar a largo plazo
Registro de compra de un vehículo a crédito.					
2	Compra de vehículo a crédito.	1.2.06.01.	Propiedades, planta y equipo neto no concesionados	2.1.01.01.	Cuentas comerciales a pagar a largo plazo
Registro de un edificio recibido en donación					
3	Reconocimiento de edificio por donación.	1.2.06.01.	Propiedades, planta y equipo neto no concesionados	4.2.02.02	Donaciones de capital
Registro de revaluación de un edificio, cuando su valor razonable es mayor a su importe en libros.					
4	Revaluación de edificio cuando su valor razonable es mayor a su importe en libros	1.2.06.01	Propiedades, planta y equipo neto no concesionados	3.1.02.01	Revaluación de bienes
Registro de deterioro de un edificio, cuando su valor razonable es menor a su importe en libros.					
5	Revaluación de edificio cuando su valor razonable es menor a su importe en libros	5.1.06.01	Deterioro de bienes no concesionados	1.2.06.01	Propiedades, planta y equipo neto no concesionados
Registro cuando una entidad construye un Activo con su inventario propio					
6	cuando una entidad construye un Activo con materias primas y materiales de su propio inventario.	1.2.06.01.	Bienes no concesionados en proceso de producción	1.1.05.02	Materias primas y materiales para la producción

 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA HACIENDA	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES	Código: DG-INS-01-23
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de las Propiedades, Planta y Equipo Conforme a las NICSP 17, 21 y 26 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contables 2023.	Versión: 4.0 Fecha de emisión: junio, 2009 Fecha de revisión: octubre, 2023

<i>Registro para la baja y pérdida por la venta o disposición de un activo donde su valor en libro es mayor que el importe recibido en efectivo</i>					
7	Baja por la venta o disposición de un activo donde su valor en libro es mayor que el importe recibido en efectivo.	1.1.01.02. 1.2.05.02.0 1.01.03 5.5.04.02	Efectivo en bancos Edificios de oficinas y atención al público Depreciación acumulada Resultados negativos por ventas de propiedades, planta y equipos.	1.2.06.01	Propiedades, planta y equipos no concesionados
<i>Registro para el gasto de depreciación de un activo del período</i>					
8	Gasto de depreciación de un activo	5.1.4.01.0 4.03	Depreciaciones de centrales y redes de comunicación y energía	1.2.5.02.01.03	Depreciación acumulada de acuerdo al activo fijo

 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA HACIENDA	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES	Código: DG-INS-01-23
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de las Propiedades, Planta y Equipo Conforme a las NICSP 17, 21 y 26 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contables 2023.	Versión: 4.0 Fecha de emisión: junio, 2009 Fecha de revisión: octubre, 2023

X. APROBACIÓN

Elaborado por:	Revisado por:	Revisado por:	Revisado por:
 Magalis García Dir. de Normas, Políticas y Procedimientos Contable	 Elvia M. Acosta Dir. de Análisis de la Información Financiera	 Wandy Hierro Núñez Dir. de Procesamiento Contable y Estados Financieros	 Pedro Madrigal Encargado del Depto. Jurídico
Aprobado por:			
 Rómulo Arias Moscat Director General			

 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA HACIENDA	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES	Código: DG-INS-01-23
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de las Propiedades, Planta y Equipo Conforme a las NICSP 17, 21 y 26 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contables 2023.	Versión: 4.0 Fecha de emisión: junio, 2009 Fecha de revisión: octubre, 2023

XI. ANEXOS

A. Tabla para la Depreciación de acuerdo a la clase de activo.

Clase de Activo	Años de vida útil (1)	% Depreciación anual (2)
Propiedades, planta y equipos no concesionados		
Edificios	50	2
Equipos de transporte, tracción y elevación		
Automóviles y camiones	10	10
Motocicletas	10	10
Aeronaves	10	10
Embarcaciones	10	10
Equipos de tracción	10	10
Equipos de elevación	10	10
Maquinarias y equipos especializados		
Maquinarias y equipos agropecuarios	10	10
Maquinarias y equipos industriales	10	10
Maquinarias y equipos de construcción	10	10
Sistemas de aire acondicionado, calefacción, refrigeración industrial y comercial	10	10
Equipos de comunicación, telecomunicaciones y señalamiento	10	10
Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	10	10
Herramientas y máquinas-herramientas	10	10
Equipo e instrumental médico, científico y de laboratorio		
Equipo médico y de laboratorio	5	20
Instrumental médico y de laboratorio	5	20
Equipo veterinario	5	20
Equipo meteorológico y sismológico	5	20
Equipos y mobiliario de oficina y alojamiento		
Muebles de oficina y estantería	10	10
Muebles de alojamiento	10	10
Equipos de Cómputo	5	20
Equipos y mobiliario educacional, deportivo y recreativo		
Equipos y aparatos audiovisuales	5	20
Aparatos deportivos	5	20

 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA HACIENDA	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES	Código: DG-INS-01-23
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de las Propiedades, Planta y Equipo Conforme a las NICSP 17, 21 y 26 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contables 2023.	Versión: 4.0 Fecha de emisión: junio, 2009 Fecha de revisión: octubre, 2023

Clase de Activo	Años de vida útil (1)	% Depreciación anual (2)
Cámaras fotográficas y de video	5	20
Equipos de defensa, seguridad y orden público		
Vehículos de defensa y seguridad	10	10
Embarcaciones de defensa y seguridad	10	10
Aeronaves de defensa y seguridad	10	10
Armas	10	10
Activos biológicos		
Plantas		
Árboles	10	10
Animales		
Equinos	5	20
Caninos	5	20
Bovinos	5	20
Porcinos	5	20
Ovinos y caprinos	5	20
Bienes de infraestructura y de beneficio y uso público en servicio		
Vías de comunicación terrestre		
Carreteras y caminos	50	2
Pavimentos	10	2
Aceras	10	2
Vías ductos	10	2
Vías férreas	50	2
Puentes	50	2
Túneles	50	2
Obras marítimas y fluviales		
Obras marítimas	50	2
Obras fluviales	50	2
Centrales y redes de comunicación y energía		
Centrales y redes acuíferas, cloacales y pluviales	20	5
Centrales y redes de electricidad	20	5
Gasoductos y oleoductos	20	5
Centrales y redes de comunicación	20	5
Otros bienes de infraestructura y de beneficio y uso público en servicio		
Plazas y parques	50	2
Recursos naturales en explotación		
Recursos naturales no renovables		

RAM

 MAY
 EA


 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA HACIENDA	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES	Código: DG-INS-01-23
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de las Propiedades, Planta y Equipo Conforme a las NICSP 17, 21 y 26 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contables 2023.	Versión: 4.0 Fecha de emisión: junio, 2009 Fecha de revisión: octubre, 2023

Clase de Activo	Años de vida útil (1)	% Depreciación anual (2)
Minas y canteras	*	
Yacimientos	*	
Recursos naturales renovables		
Bosques	N/A	N/A
Parques nacionales y otras áreas de conservación	N/A	N/A
Bienes intangibles no concesionados		
Marcas y patentes	**	
Derechos de autor	N/A	
Programas de informática y base de datos	3	33
Licencias	**	

B. Control de cambios

Control de cambios		
Núm.	Cambio Realizado	Razón del Cambio
1	De acuerdo a las codificaciones de las NICSP, 2022 y el Plan de Cuentas Contable, 2023, incluidas en la sección de definiciones, se procedió a unificar los siguientes procedimientos: ✓ Procedimiento para Adquisición y alta Propiedades, Planta y Equipo, código: DG-INS-01-23, versión 3, emisión junio 2022, ✓ Procedimiento Contable de Baja en Propiedad, Planta y Equipo, código: DG-INS-01-30, versión 3, emisión junio 2022, ✓ Procedimiento para la Depreciación de Propiedad, Planta y Equipo, código: AD-01-08, versión 3, emisión junio 2022, ✓ Procedimiento de Bienes del Patrimonio Histórico y Cultural, código: POL-INS-06-06, versión 1, emisión junio 2022. Titulando este nuevo Procedimiento "Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de las Propiedades, Planta y Equipo.	Fortalecimiento del procedimiento y alineación con las NICSP, 2022 y Plan de Cuentas Contable 2023.
2	Como objetivo de este nuevo procedimiento, se emplearon las: NICSP 17: Propiedades, Plantas y Equipos. NICSP 21: Deterioro del Valor de Activos no Generadores de Efectivo y	

 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA HACIENDA	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES	Código: DG-INS-01-23
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de las Propiedades, Planta y Equipo Conforme a las NICSP 17, 21 y 26 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contables 2023.	Versión: 4.0 Fecha de emisión: junio, 2009 Fecha de revisión: octubre, 2023

Control de cambios		
Núm.	Cambio Realizado	Razón del Cambio
	NICSP 26: Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo.	
3	Al alcance , le fue cambiado el enfoque donde se le aplica a las entidades del sector público que cumplen los criterios, que presenten sus estados financieros sobre la base contable de acumulación (devengo), y que contabilice las Propiedades, Planta y Equipo de acuerdo con la NICSP 17, hasta los casos donde no es aplicable razonablemente la NICSP 17.	
4	Con relación a las definiciones no se contemplaron las definiciones de los procedimientos anteriores. Cambia la definición de Propiedades, Planta y Equipo de una forma simple y detalladas y define los conceptos: Vida útil ✓ Depreciación ✓ Importe depreciable ✓ Valor residual ✓ Importe en libros ✓ Pérdida por deterioro de un activo generador de efectivo / no generador de efectivo. ✓ Importe recuperable / Importe de servicio recuperable. ✓ Valor específico para una unidad. ✓ Planta productora ✓ Piezas de repuesto, equipo de reserva y el equipo auxiliar ✓ Infraestructuras ✓ Clase de elementos de PPE Incluye y destalla códigos del Plan de Cuentas Contables, 2023, donde se presentan los elementos de Propiedades, Planta y Equipo.	
5	Cambios en la Base Legal y Normativa: Se elimina la definición del Artículo 1, sobre el objetivo de la NICSP -17, y se sustituye por el artículo del 1 al 94 de dicha norma. Se incluyen las NICSP 21 y 26: ✓ Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo. ✓ Deterioro del valor de los activos generadores de efectivo.	

	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES	Código: DG-INS-01-23
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de las Propiedades, Planta y Equipo Conforme a las NICSP 17, 21 y 26 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contables 2023.	Versión: 4.0 Fecha de emisión: junio, 2009 Fecha de revisión: octubre, 2023

Control de cambios		
Núm.	Cambio Realizado	Razón del Cambio
	Se excluye la Ley No. 41-00, d/f 05 de julio de 2000, que crea la Secretaria de Estado de Cultura. (Hoy, Ministerio de Cultura) y Activos Intangibles, NICSP 31, con respecto al Procedimiento Políticas Contables para Bienes del Patrimonio Histórico y Cultural.	
6	Cambios en las políticas de reconocimientos: La política 1 sustituye las políticas 1, 2, 3 4, del Procedimiento para Adquisición y alta Propiedades, Planta y Equipo. La política 2, trata de manera simple el Procedimiento Políticas Contables para Bienes del Patrimonio Histórico y Cultural.	
7	En el nuevo documento la política 1 de Medición Inicial trata de forma integral con relación a las primeras políticas de los procedimientos anteriores.	
8	Del mismo modo, en las políticas 2 de Mediciones Posteriores : Se tratan de forma integral las políticas 7, 8,10, 14,15, 17, 19, 20 Se eliminan las políticas 9, 11, 13, 16 y 21.	
9	Las políticas para la Información a revelar se incluyen en la actualización del nuevo procedimiento, con relación a los anteriores.	
10	Se suprime la descripción del procedimiento en el nuevo documento, en comparación con los anteriores procedimientos.	
10	Cambia la guía de contabilización, mostrando consistencia en los códigos de cuentas a nivel 5. Se agrega como anexo, descripción de base legal y normativa, de forma ampliada para mayor transferencia de información e implementación de las normas.	

PAH
Dey
Dey

EA
q

 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA HACIENDA	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES	Código: DG-INS-01-23
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de las Propiedades, Planta y Equipo Conforme a las NICSP 17, 21 y 26 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contables 2023.	Versión: 4.0 Fecha de emisión: junio, 2009 Fecha de revisión: octubre, 2023

C. Base Legal y Normativa Ampliada

Base legal y normativa		Detalle
NICSP 17	Párrafo 10	Algunos activos son descritos como bienes del patrimonio histórico-artístico y/o cultural debido a su importancia cultural, medioambiental o histórica. Ejemplos de bienes del patrimonio histórico artístico y/o cultural, son los edificios y monumentos históricos, lugares arqueológicos, las áreas de conservación y reservas naturales y las obras de arte. Los bienes del patrimonio histórico-artístico y/o cultural presentan, a menudo, ciertas características, incluyendo las siguientes (aunque no son exclusivas de esos activos): (a) es poco probable que su valor en términos culturales, medioambientales, educacionales e histórico artísticos quede perfectamente reflejado en un valor financiero basado puramente en un precio de mercado; (b) las obligaciones legales y/o reglamentarias pueden imponer prohibiciones o severas restricciones a su disposición por venta; (c) son a menudo irreemplazables y su valor puede incrementarse con el tiempo incluso si sus condiciones físicas se deterioran; y (d) puede ser difícil estimar su vida útil, que en algunos casos puede ser de cientos de años. Las entidades del sector público pueden tener grandes cantidades de bienes del patrimonio histórico artístico y/o cultural que pueden haber adquirido a través de muchos años y de diferentes maneras, incluyendo la compra, donación, legado y embargo o confiscación. Estos activos rara vez se conservan por su capacidad de generar entradas de efectivo y puede haber impedimentos legales o sociales para su utilización con esta finalidad
	Párrafo 11	Algunos bienes del patrimonio histórico artístico y/o cultural tienen beneficios económicos o potencial de servicio futuros distintos de su valor histórico artístico y/o cultural, por ejemplo, un edificio histórico artístico puede ser utilizado para oficinas. En estos casos, pueden ser reconocidos y medidos sobre la misma base que otras partidas pertenecientes a las propiedades, planta y equipo. En el caso de otros bienes del patrimonio histórico artístico y/o cultural, su potencial de servicio está limitado por sus características de patrimonio histórico artístico y/o cultural, por ejemplo, monumentos y ruinas. La existencia de beneficios económicos y potencial de servicio futuros puede afectar a la elección de la base de medición.

 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA HACIENDA	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES	Código: DG-INS-01-23
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de las Propiedades, Planta y Equipo Conforme a las NICSP 17, 21 y 26 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contables 2023.	Versión: 4.0 Fecha de emisión: junio, 2009 Fecha de revisión: octubre, 2023

Base legal y normativa		Detalle
	Párrafo 26	Un elemento de propiedades, planta y equipo, que cumpla las condiciones para ser reconocido como un activo, se deberá medir por su costo.
	Párrafo 27	Cuando se adquiere un activo a través de una transacción sin contraprestación, su costo se deberá medir a su valor razonable en la fecha de adquisición.
	Párrafo 30	El costo de los elementos de propiedades, planta y equipo comprende: (a) Su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio. (b) Todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia. (c) La estimación inicial de los costos de desmantelamiento y retiro del elemento, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta, la obligación en que incurre una entidad cuando adquiere el elemento o como consecuencia de haber utilizado dicho elemento durante un determinado periodo, con propósitos distintos al de producción de inventarios durante tal periodo.
	Párrafo 31	Son ejemplos de costos directamente atribuibles: (a) los costos de beneficios a los empleados (según se definen en la NICSP 39, Beneficios a los Empleados), que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo; (b) los costos de preparación del emplazamiento físico; (c) los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior; (d) los costos de instalación y montaje; (e) los costos de comprobación de que el activo funciona adecuadamente, después de deducir los importes netos de la venta de cualesquiera elementos producidos durante el proceso de instalación y puesta a punto del activo (tales como muestras producidas mientras se probaba el equipo); y (f) los honorarios profesionales.
		Ejemplos de costos que no forman parte del costo de un elemento de propiedades, planta y equipo son los siguientes: (a) costos de apertura de una nueva instalación productiva;

 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA HACIENDA	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES	Código: DG-INS-01-23
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de las Propiedades, Planta y Equipo Conforme a las NICSP 17, 21 y 26 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contables 2023.	Versión: 4.0 Fecha de emisión: junio, 2009 Fecha de revisión: octubre, 2023

Base legal y normativa		Detalle
	Párrafo 33	(b) los costos de introducción de un nuevo producto o servicio (incluyendo los costos de actividades publicitarias y promocionales); (c) los costos de apertura del negocio en una nueva localización o dirigirlo a un nuevo segmento de clientela (incluyendo los costos de formación del personal); y (d) los costos de administración y otros costos indirectos generales.
	Párrafo 37	El costo de un elemento de propiedades, planta y equipo será el precio equivalente de contado o, para los elementos a los que hace referencia el párrafo 27, su valor razonable en la fecha de reconocimiento. Si el pago se aplaza más allá de los plazos normales del crédito comercial, la diferencia entre el precio equivalente de contado y el total de los pagos se reconocerá como intereses a lo largo del periodo de aplazamiento, a menos que estos intereses se reconozcan en el importe en libros del elemento de acuerdo con el tratamiento alternativo permitido en la NICSP 5.
	Párrafo 38	Algunos elementos de propiedades, planta y equipo pueden haber sido adquiridos a cambio de uno o varios activos no monetarios, o de una combinación de activos monetarios y no monetarios. La siguiente discusión se refiere solamente al intercambio de un activo no monetario por otro, pero también es aplicable a todos los intercambios descritos en el primer inciso de este párrafo. El costo de dicho elemento de propiedades, planta y equipo se medirá por su valor razonable, a menos que (a) la transacción con contraprestación no tenga carácter comercial, o (b) no pueda medirse con fiabilidad el valor razonable del activo recibido ni el del activo entregado. El elemento adquirido se medirá de esta forma incluso cuando una entidad no pueda dar de baja inmediatamente el activo entregado. Si la partida adquirida no se mide por su valor razonable, su costo se medirá por el importe en libros del activo entregado.
	Párrafo 39	Una entidad determinará si una transacción de intercambio tiene carácter comercial, considerando en qué medida se espera que cambien los flujos de efectivo futuros o potencial de servicio como consecuencia de dicha transacción. Una transacción de intercambio tiene naturaleza comercial si: (a) la configuración (riesgo, calendario e importe) de los flujos de efectivo o potencial de servicio del activo recibido difiere de la configuración de los flujos de efectivo o potencial de servicio del activo transferido; o (b) el valor específico para la entidad, de la parte de sus actividades afectadas por la transacción de intercambio, se ve modificado como consecuencia del intercambio; y

 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA HACIENDA	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES	Código: DG-INS-01-23
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de las Propiedades, Planta y Equipo Conforme a las NICSP 17, 21 y 26 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contables 2023.	Versión: 4.0 Fecha de emisión: junio, 2009 Fecha de revisión: octubre, 2023

Base legal y normativa		Detalle
		(c) la diferencia identificada en (a) o en (b) es significativa al compararla con el valor razonable de los activos intercambiados.
	Párrafo 42	La entidad deberá elegir como política contable entre el modelo del costo del párrafo 43 o el modelo de revaluación del párrafo 44, y deberá aplicar esa política a todos los elementos que compongan una clase de propiedades, planta y equipo.
	Párrafo 43	Modelo del costo: Con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de propiedades, planta y equipo se deberá registrar por su costo menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor.
	Párrafo 44	Con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de propiedades, planta y equipo cuyo valor razonable pueda medirse con fiabilidad, se deberá contabilizar por su valor revaluado, que es su valor razonable, en el momento de la revaluación, menos la depreciación acumulada posterior y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor que haya sufrido con posterioridad. Las revaluaciones se deberán hacer con suficiente regularidad, para asegurar que el importe en libros no difiera significativamente del que podría determinarse utilizando el valor razonable en la fecha de presentación.
	Párrafo 45	Normalmente, el valor razonable de las propiedades se determina a partir de la evidencia basada en el mercado mediante tasación. El valor razonable de los elementos de planta y equipo será habitualmente su valor de mercado, determinado mediante una tasación. La tasación del valor de un activo la realiza generalmente un tasador, que tiene una cualificación profesional reconocida y significativa. Para muchos activos, su valor razonable será fácilmente determinable por referencia a precios establecidos en un mercado líquido y activo.
	Párrafo 51	Si se revalúa un elemento de propiedades, planta y equipo, se revaluarán también todos los elementos que pertenezcan a la misma clase de activos.
	Párrafo 51A	Las pérdidas por deterioro de valor, y sus reversiones, de un activo según las NICSP 21 y NICSP 26, Deterioro del Valor de los Activos Generadores de Efectivo no necesariamente dan lugar a la necesidad de revaluar la clase de activos a la cual pertenece ese activo o grupo de activos.
	Párrafo 54	Cuando se incrementa el importe en libros de una clase de activos como consecuencia de una revaluación, tal aumento debe ser acreditado directamente a una cuenta de superávit de revaluación. No obstante, el incremento se deberá reconocer en el resultado (ahorro o desahorro) en la

 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA HACIENDA	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES	Código: DG-INS-01-23
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de las Propiedades, Planta y Equipo Conforme a las NICSP 17, 21 y 26 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contables 2023.	Versión: 4.0 Fecha de emisión: junio, 2009 Fecha de revisión: octubre, 2023

Base legal y normativa		Detalle
		medida en que suponga una reversión de una disminución por devaluación de la misma clase de activos, que fue reconocida previamente en resultados (ahorro o desahorro).
	Párrafo 55	Si se reduce el importe en libros de una clase de activos como consecuencia de una revaluación, tal disminución debe ser reconocida en el resultado (ahorro o desahorro). No obstante, la disminución será cargada directamente contra el superávit de revaluación en la medida que tal disminución no exceda el saldo de la citada cuenta de superávit de revaluación con respecto a esa clase de activos.
	Párrafo 56	Los incrementos y disminuciones en la revaluación relativos a activos individuales dentro de una clase de propiedades, planta y equipo deben compensarse entre sí dentro de esa clase, pero no deben compensarse con los correspondientes a activos de diferentes clases.
	Párrafo 57	Algunos o todos los superávits de revaluación incluidos en los activos netos/patrimonio con respecto a propiedades, planta y equipo, pueden ser transferidas directamente al resultado (ahorro o desahorro) acumulado cuando se den de baja los activos. Esto podría suponer transferir una parte o la totalidad de la reserva cuando los activos dentro de una clase de propiedades, planta y equipo a los cuales se vincula la reserva, son retirados o han sido dispuestos. No obstante, parte de la reserva podría transferirse a medida que los activos son utilizados por la entidad. En ese caso, el importe de la reserva transferida sería igual a la diferencia entre la depreciación calculada según el valor revaluado del activo y la calculada según su costo Original. Las transferencias desde los superávits de revaluación a los resultados (ahorro o desahorro) acumulados no se harán a través del resultado (ahorro o desahorro).
	Párrafo 77	Con sujeción a los párrafos 85 a 88, si, en la fecha de presentación, el riesgo crediticio de un instrumento financiero no se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial, una entidad medirá la corrección de valor por pérdidas para ese instrumento financiero a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas en los próximos 12 meses.
	Párrafo 78	Para compromisos de préstamo y contratos de garantía financiera, la fecha en que la entidad pasa a ser una parte del compromiso irrevocable deberá considerarse la fecha del reconocimiento inicial a efectos de aplicar los requerimientos de deterioro de valor.
	Párrafo 79	Si una entidad ha medido la corrección de valor por pérdidas para un instrumento financiero a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo en el periodo de presentación anterior, pero determina en la fecha de presentación actual que el párrafo 75 deja de cumplirse, la entidad medirá, en la fecha de presentación actual, la corrección

	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES	Código: DG-INS-01-23
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de las Propiedades, Planta y Equipo Conforme a las NICSP 17, 21 y 26 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contables 2023.	Versión: 4.0 Fecha de emisión: junio, 2009 Fecha de revisión: octubre, 2023

Base legal y normativa		Detalle
		de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas en los próximos 12 meses.
	Párrafo 82	Una entidad puede suponer que el riesgo crediticio de un instrumento financiero no se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial si se determina que el instrumento financiero tiene un riesgo crediticio bajo en la fecha de presentación (véanse los párrafos GA186 a GA188).
	Párrafo 83	Si la información con vistas al futuro razonable y sustentable está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado, una entidad no puede confiar únicamente en información sobre morosidad para determinar si se ha incrementado el riesgo crediticio de forma significativa desde el reconocimiento inicial. Sin embargo, cuando la información que tiene más estatus de proyección futura que de morosidad pasada (ya sea sobre una base individual o colectiva) no está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado, una entidad puede utilizar la información sobre morosidad para determinar si ha habido incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial. Independientemente de la forma en que una entidad evalúa los incrementos significativos en el riesgo crediticio, existe una presunción refutable de que el riesgo crediticio de un activo financiero se ha incrementado significativamente desde el reconocimiento inicial, cuando los pagos contractuales se atrasen por más de 30 días. Una entidad puede refutar esta presunción si tiene información razonable y sustentable que está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado, que demuestre que el riesgo crediticio no se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial aun cuando los pagos contractuales se atrasen por más de 30 días. Cuando una entidad determina que ha habido incrementos significativos en el riesgo crediticio antes de que los pagos contractuales tengan más de 30 días de mora, la presunción refutable no se aplica.
	Párrafo 84	Si los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero han sido renegociados o modificados y el activo financiero no se dado de baja en cuentas, una entidad evaluará si ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio del instrumento financiero de acuerdo con el párrafo 75 comparando: (a) el riesgo de que ocurra un incumplimiento en la fecha de presentación (basado en los términos contractuales modificados); y (b) el riesgo de que ocurra un incumplimiento en el momento del reconocimiento inicial (basado en los términos contractuales originales, sin modificar).

	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES	Código: DG-INS-01-23
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de las Propiedades, Planta y Equipo Conforme a las NICSP 17, 21 y 26 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contables 2023.	Versión: 4.0 Fecha de emisión: junio, 2009 Fecha de revisión: octubre, 2023

Base legal y normativa	Detalle
Párrafo 85	A pesar de lo establecido en los párrafos 75 y 77, en la fecha de presentación una entidad solo reconocerá los cambios acumulados en las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo desde el reconocimiento inicial como una corrección de valor por pérdidas para activos financieros con deterioro de valor crediticio originados o comprados.
Párrafo 87	A pesar de lo establecido en los párrafos 75 y 77, una entidad medirá siempre la corrección de valor por pérdidas a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo para: (a) Cuentas por cobrar que proceden de transacciones con contraprestación que quedan dentro del alcance de la NICSP 9 y transacciones sin contraprestación que quedan dentro del alcance de la NICSP 23. (b) Las cuentas por cobrar por arrendamientos que proceden de transacciones que están dentro del alcance de la NICSP 13, si la entidad elige como su política contable medir la corrección de valor por pérdida a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo. Dicha política contable se aplicará a todas las cuentas por cobrar por arrendamientos, pero puede aplicarse por separado a las cuentas por cobrar por arrendamientos operativos y financieros.
Párrafo 90	Una entidad medirá las pérdidas crediticias esperadas de un instrumento financiero de forma que refleje: (a) un importe de probabilidad ponderada no sesgado que se determina mediante la evaluación de un rango de resultados posibles; (b) el valor temporal del dinero; y (c) la información razonable y sustentable que está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado en la fecha de presentación sobre sucesos pasados, condiciones actuales y pronósticos de condiciones económicas futuras.
Párrafo 91	Al medir las pérdidas crediticias esperadas, una entidad no necesita necesariamente identificar todos los escenarios posibles. Sin embargo, considerará el riesgo o probabilidad de que ocurra una pérdida crediticia, reflejando la posibilidad de que ocurra y de que no ocurra esa pérdida crediticia, incluso si dicha posibilidad es muy baja.
Párrafo 92	El periodo máximo a considerar para medir las pérdidas crediticias esperadas es el periodo contractual máximo (incluyendo opciones de ampliación) a lo largo del cual está expuesta la entidad al riesgo crediticio, y no a un periodo más largo, incluso si ese periodo más largo es congruente con la práctica de los negocios.

 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA HACIENDA	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES	Código: DG-INS-01-23
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de las Propiedades, Planta y Equipo Conforme a las NICSP 17, 21 y 26 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contables 2023.	Versión: 4.0 Fecha de emisión: junio, 2009 Fecha de revisión: octubre, 2023

Base legal y normativa		Detalle
	GA 144	En la definición de valor razonable subyace la presunción de que una entidad es un negocio en marcha, sin ninguna intención o necesidad de liquidar, reducir de forma significativa la escala de sus operaciones o de celebrar transacciones en términos desfavorables para la misma. Por lo tanto, el valor razonable no es el importe que la entidad recibiría o pagaría en una transacción forzada, liquidación involuntaria o venta urgente. No obstante, el valor razonable refleja la calidad crediticia del instrumento.
	GA 146	Un instrumento financiero se considera como cotizado en un mercado activo si los precios de cotización están fácil y regularmente disponibles a través de una bolsa, de intermediarios financieros (corredores), comisionistas, de una institución sectorial, de un servicio de fijación de precios o de un organismo regulador, y esos precios reflejan transacciones de mercado reales que se producen regularmente, entre partes que actúan en situación de independencia mutua. El valor razonable se define en términos del precio que se acordaría entre un comprador y un vendedor interesados en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua. El objetivo de determinar el valor razonable de un instrumento financiero que se negocia en un mercado activo es obtener el precio al cual se produciría la transacción con ese instrumento al final del periodo sobre el que se informa (es decir, sin modificar o reorganizar de diferente forma el instrumento en cuestión), dentro del mercado activo más ventajoso al cual tenga acceso inmediato la entidad. No obstante, la entidad ajustará el precio de mercado más ventajoso para reflejar cualquier diferencia en el riesgo de crédito de la contraparte entre los instrumentos habitualmente negociados y aquél que está siendo valorado. La existencia de precios de cotización publicados en el mercado activo es la mejor evidencia del valor razonable y, cuando existen, se utilizan para medir el activo financiero o el pasivo financiero.
	GA 149	Si el mercado para un instrumento financiero no es activo, la entidad establecerá el valor razonable utilizando una técnica de valoración. Entre las técnicas de valoración se incluye el uso de transacciones de mercado recientes entre partes interesadas y debidamente informadas que actúen en condiciones de independencia mutua, si estuvieran disponibles, las referencias al valor razonable actual de otro instrumento financiero sustancialmente igual, el descuento de flujos de efectivo y los modelos de fijación de precios de opciones. Si existiese una técnica de valoración comúnmente utilizada por los participantes en el mercado para fijar el precio de ese instrumento, y se hubiera demostrado que proporciona estimaciones fiables de los precios obtenidos en transacciones reales de mercado, la entidad utilizará esa técnica.

 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA HACIENDA	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES	Código: DG-INS-01-23
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de las Propiedades, Planta y Equipo Conforme a las NICSP 17, 21 y 26 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contables 2023.	Versión: 4.0 Fecha de emisión: junio, 2009 Fecha de revisión: octubre, 2023

Base legal y normativa		Detalle
	GA 150	El objetivo de utilizar una técnica de valoración es establecer cuál habría sido en la fecha de medición, el precio de una transacción realizada en condiciones de independencia mutua y motivada por las consideraciones operativas normales. El valor razonable se estima sobre la base de los resultados de una técnica de valoración que utilice en la mayor medida posibles datos procedentes del mercado y minimice la utilización de datos aportados por la entidad. Se puede esperar que una técnica de valoración llegue a una estimación realista del valor razonable si (a) refleja de forma razonable cómo podría esperarse que el mercado fijara el precio al instrumento, (b) los datos utilizados por la técnica de valoración representan de forma razonable expectativas de mercado y reflejan los factores de rentabilidad-riesgo inherentes al instrumento financiero.
	GA 151	Por consiguiente, cualquier técnica de valoración utilizada (a) incorporará todos los factores que los participantes en el mercado considerarían al establecer un precio, (b) será coherente con las metodologías económicas aceptadas para el establecimiento de precios a los instrumentos financieros. Periódicamente, una entidad revisará la técnica de valoración y comprobará su validez utilizando precios procedentes de cualquier transacción reciente y observable de mercado sobre el mismo instrumento (es decir, sin modificaciones ni cambios de estructura), o que estén basados en cualquier dato de mercado observable y disponible. Una entidad obtendrá los datos de mercado de forma coherente en el mismo mercado donde fue originado o comprado el instrumento.
	GA 155	Toda técnica apropiada para estimar el valor razonable de un instrumento financiero particular incorporará datos de mercado observables sobre las condiciones de mercado y otros factores que probablemente vayan a afectar al valor razonable del instrumento. El valor razonable de un instrumento financiero estará basado en uno o más de los siguientes factores (y quizás en otros distintos). (a) El valor temporal del dinero (es decir, la tasa de interés básica o libre de riesgo). Las tasas de interés básicas pueden habitualmente deducirse de los precios observables de los bonos gubernamentales y se difunden de forma habitual en las publicaciones financieras. Estas tasas de interés varían generalmente con las fechas esperadas para los flujos de efectivo proyectados, según el comportamiento de la curva de rendimientos de las tasas de interés para diferentes horizontes temporales. Por razones prácticas, una entidad puede utilizar como tasa de referencia una tasa de interés generalmente aceptada y fácilmente observable, como la tasa de las permutas financieras. (Si la tasa de interés utilizada no está libre de riesgo, el ajuste adecuado

	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES	Código: DG-INS-01-23
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de las Propiedades, Planta y Equipo Conforme a las NICSP 17, 21 y 26 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contables 2023.	Versión: 4.0 Fecha de emisión: junio, 2009 Fecha de revisión: octubre, 2023

Base legal y normativa		Detalle
		por riesgo de crédito de un instrumento financiero particular se determina tras la consideración de su riesgo de crédito en relación al riesgo de crédito asumido por la tasa de interés de referencia). En algunos países, los bonos del gobierno central pueden tener un riesgo de crédito significativo, y por ello pudieran no suministrar una tasa de interés básica de referencia para instrumentos denominados en esa divisa. En estos países, puede haber entidades con una mejor posición crediticia y una tasa de interés de captación de financiación inferior a la del gobierno central. En tal caso, las tasas de interés básicas pueden determinarse de forma más apropiada por referencia a las tasas de interés para los bonos empresariales con mejor calificación crediticia emitidos en la moneda de esa jurisdicción. (b) Riesgo de crédito. El efecto sobre el valor razonable del riesgo de crédito (es decir, la prima por riesgo de crédito sobre la tasa de interés básica) puede deducirse de los precios de mercado observables para instrumentos negociados de diferente calidad crediticia, o bien a partir de las tasas de interés observables fijadas por prestamistas para préstamos con diferentes calificaciones crediticias. (c) Tasas de cambio. Existen mercados de divisas activos para la mayoría de las monedas principales, y los precios cotizan diariamente en las publicaciones financieras. (d) Precios de materias primas cotizadas. Existen precios de mercado observables para muchas materias primas cotizadas. (e) Precios de instrumentos de patrimonio. Los precios (y los índices de precios) de instrumentos de patrimonio negociados son fácilmente observables en algunos mercados. Pueden utilizarse técnicas basadas en el valor presente para estimar el precio actual de mercado de los instrumentos de patrimonio para los que no existan precios observables. (f) Volatilidad (es decir, la magnitud de los futuros cambios en el precio del instrumento financiero u otro elemento). Las mediciones de la volatilidad de elementos negociados activamente pueden ser normalmente estimadas de forma razonable, a partir de la serie de datos históricos del mercado, o bien utilizando las volatilidades implícitas en los precios de mercado actuales. (g) Riesgo de pago anticipado y riesgo de rescate. Los comportamientos de pago anticipado esperados para los activos financieros, así como los comportamientos de rescate esperados para los pasivos

 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA HACIENDA	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES	Código: DG-INS-01-23
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de las Propiedades, Planta y Equipo Conforme a las NICSP 17, 21 y 26 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contables 2023.	Versión: 4.0 Fecha de emisión: junio, 2009 Fecha de revisión: octubre, 2023

Base legal y normativa	Detalle
	financieros pueden estimarse a partir de las series de datos históricos. (El valor razonable de un pasivo financiero que puede ser rescatado por la contraparte no puede ser inferior al valor presente del importe rescatado—véase el párrafo 68). (h) Costos de administración de un activo financiero o un pasivo financiero. Los costos de administración pueden estimarse mediante comparaciones con las comisiones actuales fijadas por otros participantes en el mercado. Si los costos de administración de un activo financiero o un pasivo financiero son significativos y otros participantes en el mercado afrontarían costos comparables, el emisor los considerará al determinar el valor razonable de ese activo financiero o pasivo financiero. Es probable que el valor razonable inicial del derecho contractual a las comisiones futuras sea igual a los costos pagados por originar esos derechos, a menos que las comisiones futuras y los costos relacionados estén fuera de la línea seguida por los comparables en el mercado.
GA 156	Al aplicar el método del interés efectivo, una entidad identificará las comisiones que sean parte integral de la tasa de interés efectiva de un instrumento financiero. La descripción de las comisiones por servicios financieros puede no ser indicativa de la naturaleza y esencia de los servicios prestados. Las comisiones que son parte integral de la tasa de interés efectiva de un instrumento financiero se tratan como un ajuste a la tasa de interés efectiva, a menos que el instrumento financiero se mida a valor razonable, reconociendo los cambios en el valor razonable en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. En esos casos, las comisiones se reconocerán como ingreso o como gasto cuando el instrumento se reconozca inicialmente.
GA 157	Las comisiones que son una parte integrante de la tasa de interés efectiva de un instrumento financiero incluyen: (a) Las comisiones por iniciación recibidas por la entidad relacionadas con la creación o adquisición de un activo financiero. Estas comisiones pueden incluir compensaciones por actividades tales como la evaluación de la situación financiera del prestatario, evaluación y registro de garantías, garantías colaterales y otros acuerdos de garantía, negociación de los términos del instrumento, preparación y proceso de documentos y el cierre de la transacción. Estas comisiones son una parte integrante de una relación con el instrumento financiero resultante.

 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA HACIENDA	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES	Código: DG-INS-01-23
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de las Propiedades, Planta y Equipo Conforme a las NICSP 17, 21 y 26 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contables 2023.	Versión: 4.0 Fecha de emisión: junio, 2009 Fecha de revisión: octubre, 2023

Base legal y normativa	Detalle
	(b) Las comisiones de compromiso recibidas por la entidad para iniciar un préstamo cuando el compromiso de préstamo no se mide de acuerdo con el párrafo 45(a) y es probable que la entidad realice un acuerdo de préstamo específico. Estas comisiones se consideran como la compensación por una implicación continuada con la adquisición de un instrumento financiero. Si el compromiso expira sin que la entidad realice el préstamo, la comisión se reconocerá como un ingreso en el momento de la extinción. (c) Las comisiones por iniciación pagadas en la emisión de pasivos financieros medidos al costo amortizado. Estas comisiones son una parte integrante de la generación de una implicación con un pasivo financiero. Una entidad distinguirá entre las comisiones y costos que son parte integrante de la tasa de interés efectiva para el pasivo financiero y las que procedan de las comisiones de creación o apertura y los costos de transacción relacionados con el derecho a proporcionar servicios, tales como los servicios de gestión de inversiones.
GA 158	Entre las comisiones que no son una parte integrante de la tasa de interés efectiva de un instrumento financiero y se contabilizan de acuerdo con la NICSP 9, se incluyen: (a) Comisiones cargadas por el servicio de un préstamo; (b) Comisiones de compromiso para iniciar un préstamo cuando el compromiso de préstamo no se mide de acuerdo con el párrafo 45(a) y es improbable que la entidad realice un acuerdo de préstamo específico; y (c) Comisiones de sindicación de préstamos recibidas por una entidad que interviene para conseguir el préstamo, pero no retiene una parte del préstamo para sí (o retiene una parte a la misma tasa de interés efectiva, tomando un riesgo comparable al de los otros participantes).
GA 163	Los costos de transacción incluyen honorarios y comisiones pagadas a los agentes (incluyendo a los empleados que actúen como agentes de venta), asesores, comisionistas e intermediarios, tasas establecidas por las agencias reguladoras y bolsas de valores, así como impuestos y otros derechos. Los costos de transacción no incluyen primas o descuentos sobre la deuda, costos financieros, costos internos de administración o costos de mantenimiento.